

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demas disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aller, de esa provincia, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, con fecha 27 de Enero actual, ha emitido el siguiente dictamen: Excmo. Sr. La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aller, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia, en la indicada fecha, decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento, fundándose en que, según los antecedentes que habia examinado, aquella Corporación tenia en el mayor abandono servicios tan importantes, como son los que se refieren al arreglo de las vías públicas, policía urbana y rural, administración, custodia y conservación de los bienes y derechos del pueblo; lo cual habia dado lugar á varias quejas y denuncias, llegando el abuso al extremo de que los terrenos comunales formaban parte del patrimonio de algunos particulares; que se notaban graves faltas en la instrucción de los expedientes de quintas, celebración de las sesiones y remisión de los extractos de los acuerdos al Gobierno civil para la correspondiente publicación en el Boletín oficial, y que era preciso corregir, mediante la suspensión gubernativa, tal negligencia y desorden.

De la anterior providencia, notificada en 25 de Diciembre, apeló el Alcalde, por sí y en representación del Ayuntamiento, alegando en sus escritos fecha 2 del mes que rige, que la suspensión es improcedente, puesto

que no se funda en hechos concretos, sino en acusaciones tan vagas, que demuestran la falta de fundamento; que aun en el caso de que fuesen ciertos los hechos relacionados, que son completamente supuestos, no se comprenden en ninguno de los términos del art. 189 de la ley Municipal, que taxativamente fija cuando procede la suspensión; que la providencia apelada infringe dicho artículo y las Reales órdenes de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero, 5 de Febrero y 16 de Septiembre de 1892, y que á los suspensos no se les ha dado la audiencia que previenen los artículos 40 y 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

El Gobernador nuevamente nombrado, al remitir en 2 del actual el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., expuso que la resolución apelada adolecía de defecto de instrucción previa, puesto que se dictó á reserva de justificar después las causas, y en 9 del mismo mes remitió una certificación expedida por el Alcalde interino D. Juan García, referente al acta del arqueo verificado en el día 6, de que resulta que no se encontró en el arca de fondos de aquel Municipio ningunos valores, debiendo existir en ella 18.614 pesetas 20 céntimos.

La Subsecretaría informa que procede alzar la suspensión y encargar al Gobernador que reponga á los suspensos en sus cargos, puesto que la deficiencia que se nota en la tramitación del expediente impide precisar si es este caso de responsabilidad administrativa, y si ésta es imputable á la última Corporación ó á las anteriores; y el acta del arqueo remitida con posterioridad á la suspensión no guarda relación alguna con ésta ni con los hechos que la sirvieron de base.

La Sección, aceptando las razones expuestas por la Subsecretaría de ese Ministerio, y considerando que si fuesen ciertos algunos de los cargos dirigidos contra el Ayuntamiento, pudiera derivarse de ellos responsabilidad judicial contra los que los hubieren cometido ó concurrido por acción ú omisión á la omisión de los mismos, opina que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento, decretar la suspensión del Alcalde, Depositario y Contador en sus cargos de Contador, Depositario y Alcalde, y que se pase el

tanto de culpa á los Tribunales respecto de la malversación de fondos que parece deducirse del contenido de la certificación del acta del arqueo verificado en 6 del presente mes, y en cuanto á la detención de bienes comunales, que el Gobernador instruya expediente para deducir las responsabilidades que haya lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, sin perjuicio de que ese Gobierno instruya por su parte expediente para regularizar el estado de la contabilidad y corregir administrativamente las faltas que no caigan bajo la acción de los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 431

Sección de Fomento.—Carreteras

Publicada por edicto de 20 de Enero último, inserto en el Boletín oficial del 22, la relación rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el término municipal de Tortosa con destino á la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Tortosa á García, á fin de que en el plazo de veinte días pudieran reclamar los que se creyeran perjudicados, sin que durante él se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos expresados en el citado edicto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879. Al propio tiempo se previene á aquellos que cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley comparezcan en el término de ocho días en la Alcaldía de Tortosa para hacer el nombramiento

de peritos que en unión con el de la Compañía fijen los terrenos que hayan de expropiarse y su valoración; en inteligencia de que si en el citado plazo no hacen el nombramiento ó no concurren en el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del reglamento, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía con arreglo al art. 21 de la mencionada ley.

Tarragona 18 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 432

Sección de Fomento.—Minas

Con esta fecha se declara la caducidad de la mina de plomo titulada «Mallorquina», sita en el término municipal de Prades, concedida á D. Enrique Esdurabacher.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley de Minas vigente.

Tarragona 18 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 433

Por decreto de este día he acordado aprobar el traspaso de la mina de sulfato de barita denominada «Ludovica», sita en el término municipal de Vimbódi, partida de las «Fargas», que hace D. Luis Cervera y Carbonell á favor de D. Tomás Nualart y Bosch.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley de Minas vigente.

Tarragona 18 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 434

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular

Previene el art. 45 de la ley de 26 de Junio de 1890, que ocho días antes del señalado para la elección el Alcalde anuncie por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, y á la vez lo comuniqué á esta Junta provincial, sin que después pueda variar la designación.

Dispone asimismo el art. 54, que el resultado del escrutinio se publique inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y remitiendo en el acto otras iguales, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, á la Junta Central del Censo y al Presidente de esta Junta provincial, cuya remisión debe hacerse de la manera prevenida en los párrafos 1.º y 2.º del art. 56.

Al recordar el cumplimiento puntual y exacto de estos deberes, que entre otros muchos impone la ley Electoral, á los funcionarios que han de intervenir en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, es para advertirles desde luego que los plazos señalados son improrrogables, y que de no recibir los expresados documentos tan pronto como puedan llegar á mi poder, dispondré que inmediatamente se recojan por Comisionado especial, á costa del que hubiera debido enviarle, en descargo de la responsabilidad que me impone el art. 20.

A la vez, entiendo oportuno recordar también lo dispuesto por el artículo 66 de la ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1892, según el cual en todo asunto relativo á elecciones debe usarse siempre timbre de oficio.

Tarragona 18 de Febrero de 1893.—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 435

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Hallándose confeccionado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido del corriente año económico de 1892-93, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que consideren justas.

Riudecañas 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Vall.

Núm. 436

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles

Hallándose confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del anterior ejercicio económico, se hace saber que se hallará de manifiesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Nülles 16 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Giné.

Núm. 437

Don Juan Palau Plana, Alcalde constitucional de Masó,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1892-93, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha

de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Masó 15 de Febrero de 1893.—Juan Palau.

Núm. 438

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1893-94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se anuncia para que se presenten á deducirlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta el día cinco de Marzo próximo venidero.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan contribuyentes de este pueblo lo hagan público en su localidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Botarell 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Figueras.

Núm. 439

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Confeccionado el repartimiento por el encabezamiento forzoso del grupo de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores para el actual año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Villalba 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 440

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Formadas por los cuentadantes, dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1891-92, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría municipal para que cuantos deseen examinarlas puedan producir las reclamaciones que les sugiriesen dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Arbós 17 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Julián Borrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 441

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la presente ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos del juicio ejecutivo instado por Doña Raimunda Aleu Sans, de esta vecindad, contra D. José Tarragó Domenech y D. Arturo Tarragó Condominas, residentes en Gracia, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en la Rambla de San Juan de esta ciudad, señalada con los números cincuenta y uno y cincuenta y tres; lindante por la derecha, entrando, con la de D. José Tuset, por la izquierda con la de D. Antonio Veciana y por detrás con D. Salvador Poblet y Doña Concepción Vives. Consta de planta baja, piso primero, segundo y tercero, y piso cuarto interior; posee un cuarto de pluma de agua de la que abastece esta ciudad, y tiene de extensión superficial quinientos veinte y cuatro metros cuadrados noventa y dos céntimos de metro cuadrado. Ha sido valorada en ciento treinta y nue-

ve mil ciento veinte pesetas, sin deducción de cargas de ninguna clase.

La subasta se celebrará el día diez y ocho de Marzo próximo, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, número uno; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, cuya cantidad se devolverá en el acto á los que no resulten rematantes, reservándose la correspondiente al mejor postor como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad de dicha finca, consistentes en una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad, con relación á los mismos, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Tarragona á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.—Es copia.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 442

EDICTO

Don Maximiliano González de Agüero Lamata, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos instados por José Roig Lluís, contra Eusebio Falcó Burgalés, vecinos de Cherta, en méritos de los cuales fueron embargadas á este último las fincas que se deslindarán y se sacan á segunda pública subasta por término de veinte días y son las siguientes:

Primera. Una casa de tres pisos elevados, con su establo detrás, cubierta con terrado, situada en la villa de Cherta, en la calle de Santa Quiteria, número treinta y nueve; linda por su derecha con la casa de (a) *Matagats* y patio del ejecutado Falcó, por la izquierda con casa de Antonio Burgalés García y por detrás con huerto de Antonio Mayor y Martí, comprende la superficie de setenta y cinco metros cuarenta céntimos cuadrados, equivalentes á doscientos diez palmos cuadrados; de valor tres mil quince pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento, sale á subasta por la suma de dos mil doscientas sesenta y una pesetas veinte y cinco céntimos..... 2.261'25 ptas.

Segunda. Un patio situado al lado derecho de la casa descrita del Falcó, con su puerta de entrada por dicho establo; linda por el Norte con la casa de dicho Falcó, por el Sur con la casa del «Ros de les Oques», por el Este con la casa de (a) *Matagats* y Oeste con el huerto de Antonio Mayor Martí, comprende la superficie de veinte y cinco metros diez y seis céntimos, equivalentes á seiscientos setenta palmos cuadrados; de valor cuatrocientas noventa y ocho pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento queda por trescientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos..... 373'50 ptas.

Tercera. Una heredad situada en el término de Cherta, partida de «Font Amarga», de nueve jornales, de olivos y algarrobos, equivalentes á una hectárea noventa y siete áreas doce centi-

áreas; lindante por el Norte con Antonio Burgalés, Sur herederos de Ramón Cortiella, mediante senda, Este José Antonio Mateu y Oeste Juan Amare; de valor setecientos veinte pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento queda por quinientas cuarenta pesetas..... 540 ptas.

En su virtud el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas, que se sacan á pública subasta, puede presentarse el día diez del próximo mes de Marzo, en los estrados de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, en la que tendrá lugar la subasta y remate á favor del más benéfico postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por el que salen á subasta las fincas; que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente ó consignar sobre la mesa judicial el diez por ciento de dicho valor, y que el rematante de las mismas deberá conformarse con los títulos de propiedad que obran en poder del Procurador D. José Morera, el cual los exhibirá á quien desee enterarse, sin tener derecho de exigir otros.

Dado en Tortosa á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Núm. 443

REQUISITORIA

Don Pedro García Bou, Capitan Ayudante del regimiento Lanceros del Rey primero de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio regimiento para incoar la causa seguida contra el soldado desertor del mismo regimiento Jaime Papaseit Pedrola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Lanceros del Rey, Jaime Papaseit Pedrola, natural de Benisanet, provincia de Tarragona, hijo de Olegario y de Josefa, soltero y de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire regular, su producción regular, de un metro seiscientos noventa milímetros; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Lanceros del Rey en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado de su regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Papaseit Pedrola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el regimiento Lanceros del Rey; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á once de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles (*)

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>						
Santander.—Caldas de Vesay.	Cartero.	Desierto.				
Idem.—Comillas.	Idem.	Sargento primero.	Bartolomé Sáenz Sánchez.	38	10	5
Idem.—Guárnizo.	Idem.	Cabo primero.	Felipe Medina Pérez.	37	11	»
Tarragona.—Uldecona.	Idem.	Desierto.				
Idem.—Gandesa á Arnes.	Peatón.	Idem.				
Teruel.—Cretas.	Cartero.	Idem.				
Idem.—Baquena.	Idem.	Idem.				
Idem.—Sarrion.	Idem.	Soldado.	José Pérez Alvarez.	38	4	»
Idem.—Torremocha.	Idem.	Idem.	Francisco Corella Calvo.	36	3	»
Idem.—Pozuel á Ródenas.	Peatón.	Idem.	Ambrosio Ibáñez Palomar.	35	3	»
Toledo.—Valmojado.	Cartero.	Sargento segundo.	Casimiro Ipola Dorado.	31	4	5 ^m
Valencia.—Algemesi.	Idem.	Idem.	José Palacin Alfonso.	37	12	2
Idem.—Bocairente.	Idem.	Idem.	Juan Juan Molina.	61	6	1
Idem.—Ayelo de Malferit.	Idem.	Cabo segundo.	Rafael Mira Belda.	39	4	»
Valladolid.—Alaejos.	Idem.	Sargento segundo.	Valentín Burón Carniro.	34	11	1
Idem.—Mojados.	Idem.	Idem.	Francisco Salas Roldán.	40	4	2
Idem.—Rueda.	Idem.	Idem.	Matías Díez Alvarez.	29	4	1
Idem.—Tiedra.	Idem.	Idem.	Florentino Ortega Ortega.	37	4	2
Idem.—Viana de Cega.	Idem.	Desierto.				
Vizcaya.—Elanchove.	Idem.	Idem.				
Idem.—Zaldúa (estafeta férrea de) al pueblo de Mallaria	Peatón.	Idem.				
Zaragoza.—Alfajarín.	Cartero.	Soldado.	Juan Isabal Almech.	49	15	»
Idem.—Quinto.	Idem.	Cabo primero.	Francisco Páramo Marco.	28	6	»
Idem.—Mallén.	Idem.	Idem.	Enrique Palacios Ros.	31	5	»
Idem.—Uncastillo.	Idem.	Soldado.	Feliciano Salvo Riota.	34	2	»
Idem.—Petruso á Leciñena.	Peatón.	Idem.	Antonio Solanas Albero.	50	5	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Fiscalía del Tribunal Supremo.	Mozo de oficios.	Desierto.				
Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres.	Aspirante tercero.	Idem.				
MINISTERIO DE HACIENDA						
Intervención general de la Administración del Estado.	Auxiliar Corporaciones civiles.	Desierto.				
—Punto indeterminado.	Idem.	Idem.				
Idem.—Idem.	Idem.	Idem.				
Intervención de Hacienda de Alava.	Aspirante segundo.	Idem.				
Idem de Albacete.	Idem.	Idem.				
Idem de Alicante.	Idem.	Sargento segundo.	Baldomero Hernández Martín.	31	12	5
Idem de Jaén.	Idem.	Desierto.				
Idem de Orense.	Idem.	Idem.				
Idem de Santander.	Idem.	Idem.				
Intervención de las Salinas de Torreveja (Alicante).	Aspirante tercero.	Idem.				
Idem de Albacete.	Portero.	Cabo primero.	Antonio Fajardo Martínez.	32	12	»
Administración de Contribuciones de Almería.	Ordenanza.	Idem.	José García Sánchez.	32	8	»
Idem de Coruña.	Aspirante segundo.	Desierto.				
Idem de Gerona.	Idem.	Idem.				
Administración Depositaria de Mahón.	Idem.	Idem.				
Aduana de Cádiz.	Portero Mozo.	Soldado.	Jorge Bisbal Nater.	39	3	»
Depositaria Pagaduría Central.	Escribiente quinto.	Desierto.				
Administración de Loterías de segunda clase de Montilla (Córdoba).	Aspirante segundo.	Idem.				
Junta de Clases Pasivas.	Administrador.	Idem.				
Sección de Impuestos de Oviedo.	Aspirante segundo.	Idem.				
Idem de Zamora.	Idem.	Idem.				
Idem de León.	Aspirante tercero.	Idem.				
Idem de Castellón.	Idem.	Idem.				
Salinas de Roquetas (Almería).	Ordenanza.	Sargento segundo.	Juan Bautista Ferrándiz Climent.	33	5	1
	Administrador Cuardaalmacén	Idem.	José María Corbí Escolano.	33	13	11
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA						
Intendencia militar de Andalucía.—Edificios militares del Puerto de Santa María.	Conserje.	Soldado.	Rufino del Dulce Nombre.	42	10	»
CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel).	Alguacil.	Desierto.				
Comisión provincial de Teruel.	Vigilante de la Casa albergue pilares de la sierra de el Pobo	Soldado.	Jorge Esteban Gutiérrez.	32	10	»
Idem de Huesca.—Hospital del distrito de Barbastro.	Portero.	Idem.	Fernando Jarque Suñer.	32	12	»
Ayuntamiento de Grañén.	Alguacil Voz pública.	Desierto.				
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Sóller.	Encargado de la estación telegráfica municipal.	Sargento segundo.	José Buitrago Durán.	30	7	5

(*) Véase el Boletín oficial núm. 42.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Alfaro (Logroño).	Oficial primero de la Secretaría	Desierto.				
Comisión provincial Palencia.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Cabo primero.	Cayo Guerra González.	32	4	»
Diputación provincial de Burgos.	Ugier segundo.	Sargento primero.	Manuel Gama García.	34	11	9
Ayuntamiento de Almazán (Soria).	Vigilante de orden público y policía urbana.	Sargento segundo.	Ciriaco Marrodán Jiménez.	35	5	3
Juzgado de primera instancia de Belorado (Burgos).	Alguacil.	Cabo segundo.	Domingo Varela Bao.	32	4	»
CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS						
Juzgado de instrucción de San Cristóbal de la Laguna.	Alguacil.	Soldado.	Crisógono Martínez de la Pera Ibáñez.	34	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Universidad Central.—Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Corte.	Mozo de aseo.	Sargento segundo.	Mariano Domínguez Chacón.	33	3	»
Escuela Normal superior de Maestros de Toledo.	Mozo de aseo y oficios.	Soldado.	Manuel Martínez García.	42	6	»
Ayuntamiento de Segovia.	Vigilante Policía de seguridad.	Idem.	Frutos de la Asunción Expósito.	30	10	»
Comisión provincial Segovia.—Carreteras provinciales	Peón caminero.	Cabo primero.	Santos Gómez González.	33	4	»
	Idem.	Soldado.	Hilario Illescas Menchero.	36	5	1
Ayuntamiento de Madrid.—Administración de Consumos	Escribiente.	Sargento primero.	Antonio Esquivel Hiráldez de Acosta.	35	12	0
Idem.—Sección de edificaciones.	Idem.	Idem.	Ignacio Naguera Polo.	39	12	8
Idem.—Secretaría.	Idem.	Sargento segundo.	Santiago López Panadero.	32	12	8
Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.	Auxiliar.	Idem.	Manuel Luelmo Sanz.	33	13	9
Idem.—Idem sucursal de la Inclusa.	Ordenanza camillero.	Idem.	Ramón Tubán Tena.	43	11	3
	Idem.	Idem.	José Gutiérrez Pérez.	43	6	2
Idem.—Idem del Centro.	Idem.	Idem.	Hilario Clochar Jaramillo.	34	2	6 ^m
	Idem.	Idem.	Pedro Vega Losada.	34	7	3
			Atanasio Merino Gracia.	37	8	2 ^m
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA						
Ayuntamiento de Masnou (Barcelona).	Oficial primero de la Secretaría	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Intendencia militar de Granada.—Edificios militares.	Conserje.	Cabo primero.	Miguel Molero Arriero.	36	7	»
Juzgado de primera instancia de Marbella.	Alguacil.	Soldado.	Joaquín Delgado Flor.	51	11	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación provincial de Murcia.—Secretaría.	Ordenanza.	Sargento segundo.	José Herrera Abió.	29	10	6
	Idem.	Idem.	José Seguin Vives.	34	8	1
	Cabo de Sección.	Idem.	Eugenio Pardo Gómez.	58	6	2
	Interventor de felatos, n.º 22.	Sargento primero.	Salvador Jimeno Boronat.	31	10	8
	Idem, núm. 26.	Sargento segundo.	Arturo Fernández Navarro.	29	9	5
	Auxiliar de tránsitos, núm. 42	Idem.	Juan Ruiz Freire.	25	5	9 ^m
	Auxiliar de aforos, núm. 45.	Idem.	Marcial Baeza Soro.	36	7	5
	Idem, núm. 49.	Idem.	Federico Ferriz Granel.	40	5	1
	Aforador de felatos, núm. 33	Idem.	Pascual Alvaro Miravet.	36	5	5 ^m
	Recaudador de felatos, n.º 13	Idem.	Luis García Cano.	24	4	9 ^m
	Vigilante, núm. 358.	Soldado.	Salvador Bort Villasecusa.	44	8	»
	Idem, núm. 331.	Idem.	Alberto Sancho Incógnito.	32	4	»
	Idem, núm. 562.	Cabo segundo.	Rafael San Juan Mira.	36	4	»
	Idem, núm. 184.	Soldado.	Juan Mascaró Solivera.	33	4	»
	Idem, núm. 459.	Idem.	Francisco Pertegas Ortiz.	31	4	»
	Idem, núm. 435.	Idem.	Eulogio Nuño Izquierdo.	29	4	»
Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	Idem, núm. 386.	Cabo primero.	Cristóbal Gómez Gómez.	48	4	»
	Idem, núm. 306.	Soldado.	Trinidad López Sevilla.	40	4	»
	Idem, núm. 339.	Idem.	Miguel López Sevilla.	32	4	»
	Idem, núm. 216.	Idem.	José Corella Sanz.	46	4	»
	Idem, núm. 578.	Desierto.				
	Idem, núm. 488.	Cabo primero.	Juan Golf Serrano.	36	4	»
	Idem, núm. 202.	Desierto.				
	Idem, núm. 204.	Soldado.	Vicente García Molina.	32	4	»
	Idem, núm. 368.	Desierto.				
	Idem, núm. 522.	Idem.				
	Idem, núm. 499.	Idem.				
	Idem, núm. 420.	Soldado.	Angel Urbea Alengua.	42	7	»
	Idem, núm. 150.	Cabo.	Sebastián del Cid Herráez.	28	4	»
	Idem, núm. 142.	Soldado.	Mariano Hermano Adame.	37	10	»
	Idem, núm. 321.	Idem.	Mariano Gil González.	31	4	»
Idem.—Policía urbana.	Guardia municipal, núm. 137.	Cabo primero.	Vicente García Más.	36	4	»
	Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Juan Parreño López.	34	4	»
Ayuntamiento de Mula (Murcia).	Idem.	Soldado.	José Landete Costa.	32	4	»
	Empleado del reloj.	Desierto.				
	Cabo de guardias rurales.	Soldado.	Salvador Madrona Escortell.	39	11	»
	Guarda rural.	Desierto.				
	Idem.	Idem.				
	Idem.	Idem.				
Idem de Cehegín (Murcia).	Idem.	Idem.				
	Sereno.	Idem.				
	Idem.	Idem.				
	Guarda de Policía.	Idem.				
	Idem.	Idem.				
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS						
Ayuntamiento de Villamane (Vitoria).	Guarda rural para la custodia y vigilancia de lo referente a policía urbana y rural de dicho Ayuntamiento, compuesto del indicado pueblo y de Bellofin.	Desierto.				

NOTA.—Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes a la publicación de esta propuesta.
 Madrid 11 de de Febrero 1893. (Gaceta del 15 de Febrero.) Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.